102.12.18

(RESOLUCIÓN No.025
23 DE OCTUBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"

La Secretaria General, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Resolución No.0455 del 18 de diciembre de 2023 y modificada parcialmente con la Resolución No.005 del 04 de Enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en' los términos que señale la le, (...)"*

Que el Artículo 267 superior, establece los principios en que se funda el control financiero, de gestión y de resultados, dentro del control fiscal, los cuales son la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de los costos ambientales.

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece *"Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas*

naturales o jurídicas de derecho privado, El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes secciona/es de Desarrollo, El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", establece en su artículo 5º.: "Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad".

Que el literal "f" del artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.", manifiesta que las entidades públicas deben (...) "O Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa".*

Que, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre las organizaciones y funcionamiento de las Entidades de orden nacional", en su artículo 6°, dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)"*

Que, efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 que determina *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", en concordancia con el art. 2.2.1.2.1 .4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2:1 .4_ 1 del presente decreto (...)"*

Que la Jurisprudencia del Consejo de Estado respecto a las asociaciones entre entidades públicas y privadas ha señalado: *Las personas jurídicas que surjan en virtud de lo dispuesto en*

los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998, forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder. Las personas jurídicas constituidas con fundamento en los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 ibidem, deben necesariamente adscribirse a un ente u organismo del nivel nacional o territorial, según lo determine el acto de creación.Las personas creadas en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998 se regulan por el Código Civil en lo relativo a su constitución, organización, funcionamiento y procedimiento de transformación particular, por el régimen presupuestal previsto para los establecimientos públicos. Por ende, tanto los recursos propios, como los que reciban a título de donación o cooperación no reembolsable, deberán reflejarse en el Presupuesto General de la Nación en los términos previstos en los artículos 33 y 34 de dicho estatuto.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica dispondrá los siguientes aspectos: a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; 150 e) La duración de la asociación y las causales de disolución".

Que la Honorable Corte Constitucional, con relación al Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispuso: *"Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas le entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos (...)"*

Que las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas le entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos (Sentencia No. C-230/95 del 25 de mayo de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente, Antonio Barrera Carbonell).

Que el CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto 1291 de 2000 Con relación a la distinción entre entidades descentralizadas directas e indirectas, ha manifestado que: Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares previa autorización legal.

Que, el Honorable Concejo Municipal de Aguazul autorizó al alcalde para participar como miembro fundador del "ASOCIACION FONDO MIXTO DE LA ORINOQUIA entidad sin ánimo de lucro, según Acuerdo Municipal No.016 del 28 de Mayo de 2024, y El señor Alcalde Municipal expidió el Decreto 048 del 25 de Julio de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ASOCIACION DEL FONDO MIXTO DE LA ORINOQUIA, en el que Decreta Participar en la creación de una entidad sin ánimo de lucro de carácter mixto, la cual será constituida con aportes públicos y privados, regida por la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las normas del Código Civil, las disposiciones normativas para esta clase de entidades y los estatutos que sean aprobados por la Asamblea General, los cuales deberán como mínimo lo siguiente: a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; e) La duración de la asociación y las causales de disolución.

En consecuencia, el municipio de Aguazul aplicará el procedimiento establecido en las normas arriba mencionadas y en atención a la solicitud realizada por la ASOCIACION FONDO MIXTO DE LA ORINOQUIA y teniendo en cuenta que el mismo es una entidad descentralizada indirecta de segundo orden adscrita al Municipio de aguazul, se considera oportuno realizar el fortalecimiento a través del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES DE "FORMACION Y CAPACITACION" Y "BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS" APROBADOS PARA LA VIGENCIA 2024 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE.

Que la ASOCIACION FONDO MIXTO DE LA ORINOQUIA, identificada con el NIT, 901.845.818-2, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES ALMANZA RINCON, con CC. 1..18.551.557 de Bogotá, quien cuenta con la experiencia, idoneidad y conocimiento, la cual acredita para la ejecución del objeto propuesto CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES DE "FORMACION Y CAPACITACION" Y "BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS" APROBADOS PARA LA VIGENCIA 2024 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE.

Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.202401243 Expedido por la Secretaria de Hacienda de fecha 21 de octubre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente y justificada la celebración de un contrato de comodato entre el MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. No.891.855.200-9 y la ASOCIACION FONDO MIXTO DE LA ORINOQUIA, identificada con el NIT, 901.845.818-2, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES ALMANZA RINCON, con CC. 1..18.551.557 de Bogotá, en el marco de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2.2.1.2.1 .4.4. del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto será: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES DE "FORMACION Y CAPACITACION" Y "BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS" APROBADOS PARA LA VIGENCIA 2024 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE.

ARTICULO SEGUNDO: Que, para todos los efectos legales, el contrato de interadministrativo a celebrar tiene presupuesto asignado por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 149.838.295,00 M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: Que el citado contrato se celebrará inicialmente por el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que el objeto a contratar es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES DE

"FORMACION Y CAPACITACION" Y "BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS" APROBADOS PARA LA VIGENCIA 2024 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE".

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos previos y sus anexos podrán ser consultados por tos interesados en la plataforma Electrónica para la Contratación Pública - SECOP 2.

Dado en Aguazul Casanare a los 23 días del mes de octubre de 2024.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN EMILIA GALVAN TAMAYO
Secretaria General

Elaboró: ANA SOFIA BARRETO ROSAS
Profesional Contratado – SG.